



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 210/2019 TAD

En Madrid, a 7 de febrero de 2.020, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 20 de diciembre de 2019, por D. ~~Xxxx~~, en su propio nombre y derecho, contra el archivo decretado por el Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Piragüismo en el expediente 2/2019, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de diciembre de 2019, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de D. ~~Xxxx~~ por el que recurría la resolución del expediente 2/2019 del Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario del al Real Federación Española de Piragüismo por la que se archivaba la denuncia presentada por el recurrente.

Segundo.- Dicho expediente federativo, identificado según el recurrente como el expediente 2/2019, había tenido su origen en una denuncia presentada por el recurrente contra el Sr. ~~XXX~~, miembro del Comité Nacional de Maratón de la Real Federación Española de Piragüismo, por un posible abuso de autoridad tipificado en el artículo 76 de la ley 10/90 del deporte.

Tercero.- Tras la denuncia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Piragüismo, se abrió una instrucción reservada, procediéndose posteriormente al archivo de la denuncia sin abrir el expediente disciplinario.

Cuarto.- Frente a dicha resolución de archivo, el recurrente solicita a este Tribunal, mediante "recurso de alzada" (sic) la "incoación del procedimiento o expediente pertinente".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a un archivo de una denuncia disciplinaria contra un miembro del Comité Nacional de Maratón de la Real Federación Española de Piragüismo formulada por un posible abuso de autoridad. Frente a tal archivo, el recurrente solicita a este Tribunal "la incoación del procedimiento o expediente pertinente".



Se trata, por tanto, de un supuesto específico del artículo 76 de la Ley del Deporte, por lo que de conformidad con el artículo 1.1.a) del Real Decreto 53/2014 este Tribunal sólo puede tramitar y resolver expedientes sobre esta materia a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva.

En consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula contra el citado archivo, ni incoar procedimiento o expediente como se solicita.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por don ~~Xxx~~ en su propio nombre y derecho, contra el archivo decretado por el Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Piragüismo en el expediente 2/2019.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

